



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120118745 DEL 29-11-2019**

**“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010854 del 26 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”**

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120149115 de 17 de octubre de 2018<sup>1</sup>**, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 4**, identificado con el código **OPEC No. 61349**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante, argumentando:

Posición en la Lista de E.	Identificación	Nombre del aspirante	Solicitud de Exclusión
1	52.033.283	DIANA PATRICIA NIÑO AVENDAÑO	<i>“Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo. Así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio y experiencia.”</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició actuación Administrativa a través del **Auto 20192120010854 del 26 de junio de 2019**, otorgándole a la aspirante **DIANA PATRICIA NIÑO AVENDAÑO** un término de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

<sup>1</sup> La cual fue publicada en la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles el día 26 de octubre de 2017.  
<http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

***“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.20192120010854 del 26 de junio de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”***

---

*(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*(...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*(...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 10 de julio de 2019 la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **DIANA PATRICIA NIÑO AVENDAÑO** el contenido del **Auto 20192120010854 del 26 de junio de 2019**.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

La aspirante **DIANA PATRICIA NIÑO AVENDAÑO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. **20192120010854 del 26 de junio de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

**“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.20192120010854 del 26 de junio de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”**

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología

- Se verificará los documentos aportados por la aspirante **DIANA PATRICIA NIÑO AVENDAÑO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61349** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

## **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61349.**

El empleo denominado Profesional, Grado 04, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, con Código OPEC No. 61349, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

**“Dependencia:** Distrito Capital Centro de Gestión Administrativa, **Municipio:** Bogotá, D.C

**Propósito:** desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - bienestar integral al aprendiz

**Requisito de Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Filosofía, Teología y Afines. En todos los casos: Título de posgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

**Requisito de Experiencia:** Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada

### **Funciones:**

1. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
2. Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
3. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
4. Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
5. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
6. Informar y hacer seguimiento a las necesidades de los aprendices y reportar a la Dirección de Formación con el fin de generar condiciones de bienestar óptimas para la población.
7. Ejecutar los lineamientos establecidos por la Dirección de Formación Profesional para el desarrollo de concursos tales como: fórmula eco, world skills, senasoft, cocina gourmet y otros con componente de innovación, con el fin de incentivar la creatividad y desarrollo integral de los aprendices.
8. Organizar las giras técnicas de los aprendices.
9. Preparar las actividades deportivas, recreativas y culturales de los aprendices.
10. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.”

**"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.20192120010854 del 26 de junio de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"**

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO:

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- se sustenta en que el aspirante no cuenta con la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo, este Despacho concentrará el análisis en la verificación del cumplimiento o no de este requisito.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA para el empleo con Código OPEC No. 61349, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO	DOCUMENTOS APORTADOS	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA
<p><b>Requisito de Estudio:</b> Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Filosofía, Teología y Afines. En todos los casos: Título de posgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título de <b>Psicóloga</b> otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 12 de diciembre de 1997.</li> <li>• <b>Título de Especialista en Informática para la Gestión del Talento Humano en la Institución Educativa</b> el 26 de octubre de 2001.</li> <li>• Título de <b>Especialista</b> en derecho Laboral y seguridad Social otorgado por la Universidad Católica de Colombia el 8 de mayo de 2015.</li> </ul>	
<p><b>Experiencia:</b> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación de la oficina de personal de la Alcaldía Mayor de Bogotá en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante en la Secretaría de Educación Distrital como:  Profesional especializado 335-18 (119 meses) Profesional universitario 340 -15 (27 meses)</li> <li>• Certificación de la subdirectora de talento Humano del Ministerio de Salud en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como profesional especializado código 2028 grado 17 en el periodo comprendido entre el 02 de julio de 2013 y el 23 de mayo de 2016. (2 años, 10 meses y 21 días)</li> <li>• Certificación del Subdirector de Talento Humano de la Contraloría General de la República en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como profesional especializado código 222 grado 07 en el periodo comprendido entre 24 de mayo de 2016 y el 20 de febrero de 2017. (8 meses y 26 de días)</li> </ul>	<p>"Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo. Así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio y experiencia."</p>

Para establecer si la aspirante cumple o no con el requisito cuestionado, se acudirá al artículo 17º del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

**"(...) Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.20192120010854 del 26 de junio de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”**

**Experiencia Profesional Relacionada:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)*”

Conforme a estas definiciones, se realizarán tres constataciones sobre la experiencia acreditada por la aspirante, se verificará que: i) Cumpla con los meses de experiencia mínimos, que para este caso son 15, ii) Sea posterior a la obtención del título profesional, y iii) Las funciones desarrolladas sean similares en su naturaleza a las del empleo ofertado.

FUNCIONES CERTIFICADAS	FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61349
<p>Secretaria de educación distrital profesional especializado 335-18 (119 meses)</p> <p><b>Resolución 7985 de 15 de diciembre de 1998</b></p> <p>1. participar en la organización, coordinación, ejecución y control de los planes, programas, proyectos y actividades del área de su competencia.</p> <p>2. preparar la información requerida para la toma de decisiones relacionadas con la adopción la ejecución y el control de los programas propios de su área.</p> <p>3. adelantarlas investigaciones y estudios confiados por el jefe inmediato y participar en su implementación.</p> <p>4. participar en el ejercicio de la interventoría a los contratos que celebre la Secretaria con Terceros, relacionados con la dependencia, de acuerdo con las orientaciones del cargo superior.</p> <p><b>Resolución 8328 de 30 de Octubre de 2001</b></p> <p>1. Implementar, mantener el sistema de control interno en el área de personal administrativo, mediante el diseño y establecimiento de métodos confiables que permitan este proceso.</p> <p>2. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y directrices impartidas por la subdirección de personal administrativo.</p>	<p>1. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.</p> <p>2. Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.</p> <p>3. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional</p>

Se observa que la aspirante acredita experiencia relacionada con el ciclo de formulación e implementación de los planes, programas, proyectos y actividades institucionales, quehaceres que son afines y relacionados con las funciones previstas para el empleo identificadas con los numerales 1 y 2 en la tabla precedente.

De igual manera la actividad de verificar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y directrices impartidas por la subdirección de personal administrativo, se relaciona con la función de *“Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.”*

Es pertinente señalar que la aspirante acreditó funciones y/o actividades que guardan similitud con las funciones definidas en el empleo para el cual se ha presentado. Se insiste que no se trata de *“que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares”*<sup>2</sup>.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61349 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que la aspirante acreditó 119 meses de experiencia profesional relacionada.

De lo anterior se desprende que la señora **DIANA PATRICIA NIÑO AVENDAÑO** cumple con el requisito de experiencia relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 61349, y en consecuencia se mantendrá en la respectiva lista de elegibles. Por lo que, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO LA EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la

<sup>2</sup> Ver al respecto Consejo de Estado, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia.

**"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.20192120010854 del 26 de junio de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"**

Resolución No. 20182120149115 de 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120149115 de 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **DIANA PATRICIA NIÑO AVENDAÑO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente decisión a la aspirante a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL ASPIRANTE	CORREO ELECTRONICO
52.033.283	DIANA PATRICIA NIÑO AVENDAÑO	<a href="mailto:diananinoavendano@gmail.com">diananinoavendano@gmail.com</a>

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguez1@sena.edu.co](mailto:ehrodriguez1@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

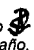
**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o al correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 29 de noviembre de 2019

  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE  
Comisionado

Proyectó: José Pacheco   
Revisó: Eduardo Avendaño 